



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



## Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. <sup>09</sup> -2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, 15 ENE 2019



### VISTO:

El Oficio N° 038-2019-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 28-2019-GR.CAJ/SGSL; Informe N° 006-2019-GR.CAJ-GRI-SGO/SPSII-CO; Carta N° 002-2019/CSC/RL, Carta N° 001-2019-MAVC; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 001-2019-MAVC, de fecha 05 de enero del 2019, el Ing. Mirko Antonio Vargas del Castillo, presenta su Carta de renuncia ante el Consorcio Supervisión Celendín; al cargo de **Ingeniero Jefe de Supervisión**; señalando que desde la fecha 01/08/2018 que presentó la carta de compromiso ha transcurrido aproximadamente más de 4 meses sin haber podido iniciar con el servicio al cual se comprometió;

Que, mediante Carta N° 002-2019/CSC/RL, de fecha 07 de enero del 2019, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR CELENDIN, Mery Esperanza Cabrejos Valdivia, solicita al Gerente Regional de Infraestructura el cambio del Jefe de Supervisión por razones de caso fortuito o fuerza mayor; proponiendo al Ing. Segundo Pedro Rojas Salazar, quien cumple con la experiencia y calificaciones profesionales superiores a las del personal reemplazado y se encuentra apto y disponible para ocupar el cargo solicitado;

Que, con Informe N° 006-2019-GR.CAJ-GRI-SGO/SPSII-CO, de fecha 07 de enero del 2019; el Ing. Oscar R. Alcántara Mendoza, Coordinador de Obra, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones respecto del cambio del nuevo profesional bajo los siguientes términos:

"2) A la documentación presentada de la capacidad técnica y profesional del Ingeniero Civil **Segundo Pedro ROJAS SALAZAR**, propuesto para ocupar el cargo de **JEFE DE SUPERVISIÓN** se lo evalúa de acuerdo a las Bases Integradas de la A.S. N° 029-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria...

Con lo que se concluye, que el Ingeniero Civil **Segundo Pedro ROJAS SALAZAR** cumple con los requisitos solicitados para desempeñar el cargo de **JEFE DE SUPERVISIÓN** para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN, CAJAMARCA".

3) De acuerdo a lo antes indicado y teniendo en cuenta el párrafo tres del Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, la ENTIDAD debe aprobar y autorizar dicha sustitución a través del documento pertinente (vía Resolución), hasta el día 15 del presente mes y comunicar a la Contratista; por tal motivo, se le solicita a su despacho dar a la documentación presentada, previa evaluación, el trámite administrativo correspondiente";

Que, mediante Oficio N° 28-2019-GR.CAJ/SGSL, de fecha 10 de enero del 2019; la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación del cambio de Jefe de Supervisión, teniendo en cuenta dicha solicitud ha sido revisada por el Ing. Oscar Alcántara Mendoza – Coordinador de Obra, quien señala mediante Informe N° 006-2019-GR.CAJ-GRI-SGO/SPSII-CO que el profesional propuesto cumple con los requisitos solicitados para desempeñar el cargo de Jefe de Supervisión; informe que hago mío en todos sus extremos, por lo que en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, da la conformidad a lo solicitado y lo eleva para su conocimiento y trámite de aprobación vía resolutive;



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



### Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 09-2019-GR.CAJ/GRI

Que, para el caso específico, es necesario traer a colación el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, respecto a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, el cual reza como sigue:

*"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada;*

*Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado;*

*La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;*

*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra" (Subrayado agregado);*

Que, así también podemos indicar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 108-2015/DTN, en su fundamento 2.1.3, señala lo siguiente:

1.3 Ahora bien, más allá el residente de obra, la normativa de contrataciones de Estado no señala de manera expresa la posibilidad de autorizar otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista; sin embargo existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiara uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aun si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente.

Así, sería posible cambiar o sustituir a un profesional propuesto cuando el profesional reemplazante reúna las mismas o mejores calificaciones técnicas y/o profesionales que el reemplazado, pues, con dicha modificación se estaría disminuyendo las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista y, en consecuencia no se estaría incumpliendo el contrato.

En virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que se mantengan, como mínimo, las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista, es posible que la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo de los profesionales propuestos, distintos al residente de obra" (Subrayado agregado);

Que, conforme se desprende del texto normativo la calificación del profesional o profesionales propuestos debe basarse en función a la calificación del profesional a reemplazar; y que además precisa que debe reunir calificaciones profesionales iguales o superiores del profesional reemplazado;

Que, en ese orden de ideas, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que se mantengan, como mínimo, las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista, es posible que la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo de los profesionales propuestos, distintos al residente de obra;



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



## Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 09 -2019-GR.CAJ/GRI

Que, en virtud a la verificación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el profesional propuesto cumple con los requisitos mínimos exigidos, por lo que resulta procedente el cambio solicitado;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° 28-2019-GR.CAJ/SGSL; Informe N° 006-2019-GR.CAJ-GRI-SGO/SPSII-CO; Carta N° 002-2019/CSC/RL, Carta N° 001-2019-MAVC, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902, y N° 28013; Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y al Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 150-2015-EF, Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/GR de fecha 06 de agosto del 2018, sobre delegación de funciones a la Gerencia Regional de Infraestructura; y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Cambio del Ingeniero Jefe de Supervisión de la Obra:** "CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN, CAJAMARCA", solicitado por la Empresa **CONSORCIO SUPERVISOR CELENDIN**, al verificarse que **si cumple** con los requisitos señalados en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito al sustento técnico expuesto en el Oficio N° 28-2019-GR.CAJ/SGSL; siendo el nuevo profesional conforme se detalla: Ing. Segundo Pedro Rojas Salazar, con CIP N° 44815 – Jefe de Supervisión.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa **CONSORCIO SUPERVISOR CELENDIN**; en su domicilio para efectos de notificación en **Jr. Max Uhle N° 104 – Dpto. 102 – Urb. San Luis - Cajamarca**; para su cumplimiento y demás fines conforme a Ley.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
  
Ing. Victor Abel Rodriguez Arana  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA